



★★★ INSTITUTO®  
★ REPUBLICA

# DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

**LEYES DE SUFRAGIO FEMENINO** Nº 4

**EN CHILE**



El voto femenino, aunque hoy en día nos parece absolutamente normal en una sociedad democrática, no fue alcanzado plenamente en Chile sino hasta 1949 con la Ley N° 9.292. Desde el siglo XIX las mujeres comenzaron a perseguir este objetivo, junto con el reconocimiento de otros derechos. Incluso figuras políticas como Abdón Cifuentes ya en 1865 abogaban por el voto femenino.<sup>1</sup> Poco a poco las mujeres pudieron acceder a la educación escolar y universitaria, disminuir las diferencias patrimoniales con los hombres, aumentar su presencia en el campo laboral, entre otros. Sin embargo, los movimientos feministas de la época tuvieron que dar una extensa pelea para lograr que se reconociera a las mujeres como ciudadanas con derechos y deberes políticos.

De esta forma, en el escenario nacional emergieron grandes figuras femeninas que buscaban una mayor participación de las mujeres dentro de la sociedad, en aspectos económicos, educativos y políticos; tales como Amanda Labarca y Elena Caffarena.

En 1934 se promulgó la Ley N° 5.357 que permitía a las mujeres votar en las elecciones municipales. En concreto, la ley establecía que los hombres y mujeres podrían inscribirse en el Registro Municipal. Con esto las mujeres quedaban en igualdad de condiciones respecto de los hombres cuando se trataba de elecciones municipales, pudiendo votar válidamente en los

comicios municipales, así como también postular como candidatas. Sin embargo, continuaba su exclusión en las elecciones parlamentarias y presidenciales.

En 1949, después de cerca de 30 años de movimientos que buscaban lograr el sufragio femenino, se promulgó la Ley N° 9.292 que modificó la "Ley General sobre inscripciones electorales" permitiendo la inscripción de mujeres en el Registro Electoral, para esto se creó el "Registro Electoral de Mujeres". En consecuencia, se posibilitó que las mujeres sufragaran y fueran electas en todas las instancias de elección popular, tanto municipales como parlamentarias y presidenciales.

Dicha ley fue promulgada en un acto solemne celebrado en el Teatro Municipal de Santiago, donde el Presidente Gabriel González Videla pronunció un discurso en que destacaba la labor de las mujeres en la sociedad. Entre sus palabras decía: "pero al reconocimiento que hacíamos de vuestra capacidad y condiciones faltaba lo que os daría plena igualdad jurídica y moral: los derechos políticos".<sup>2</sup> De esta forma, se celebró que las mujeres podrían participar plenamente en la política.

Sin embargo, el logro alcanzado con estas leyes no fue suficiente para asegurar la igual participación de hombres y mujeres en la vida política, puesto que el porcentaje de mujeres inscritas para ejercer su derecho a voto

era significativamente más bajo que el de hombres. Lo mismo se reflejaba en las candidaturas y cargos políticos desempeñados por mujeres, no solo en el siglo XX, sino que incluso en nuestros días. Ejemplo de esto es que la cantidad de hombres en el Congreso, y otras instancias de la vida pública, ha sido históricamente mayor que la de mujeres.<sup>3</sup>

Sin duda alguna el voto para las mujeres fue un gran avance en nuestra democracia que permitió que la ciudadanía se ampliara a un grupo importantísimo de personas que tenían –y tienen– mucho que aportar a la vida pública. Por esto, no deja de sorprender el largo tiempo que transcurrió para obtenerlo y su lento avance hacia una completa igualdad de participación.

Una de las lecciones que nos deja el proceso para obtener el voto femenino, es que claramente debemos avanzar hacia una participación en nuestra sociedad en que lo relevante no sea el género de las personas, sino sus capacidades y aptitudes.



<sup>1</sup> En este sentido ver "Discurso Público N°06. Abdón Cifuentes: Discurso acerca del derecho electoral de la mujer, leído en la Sociedad de San Luis. 16 de agosto de 1865", Instituto Res Publica, agosto 2020.

<sup>2</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. Gabriel González Videla: pragmatismo político en tiempos de agitación y cambio. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25094>

## TEXTO DE LAS LEYES:

Ley N° 5.357: FIJA LAS NORMAS RELATIVAS A LAS ELECCIONES, REGISTRO, INSCRIPCIONES, TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO REGIDOR, Y SOBRE ORGANIZACION, INSTALACION Y CONSTITUCION DE LAS MUNICIPALIDADES.

### CAPÍTULO I: DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES MUNICIPALES

#### TITULO III: De la inscripción

Art. 19.- Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

- a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente; y
- b) Los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, con más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

#### TITULO VI: De los requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor

Art. 56.- Para poder ser elegido Regidor, se requiere.

- a) Ser chileno;
- b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales;
- c) Tener residencia en la comuna por más de un año;

Las mujeres podrán también ser elegidas.

Ley N° 9.292: MODIFICA LA LEY "GENERAL SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES"

#### Artículo 1° N° 9:

"El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá en "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipales".

#### Artículo 1° N° 13:

Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 21 años de edad, y
- b) Saber leer y escribir.

#### Artículo 1° N° 15

"Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la comuna subdelegación o circunscripción del Registro Civil correspondientes a los Registros en que se inscriban".



## BIBLIOGRAFÍA:

---

[https://www.senado.cl/mujeres-en-politica-los-derechos-con-corse-el-voto-femenino-y-su/senado/2013-12-13/120728.html#vtxt\\_cuerpo\\_T3](https://www.senado.cl/mujeres-en-politica-los-derechos-con-corse-el-voto-femenino-y-su/senado/2013-12-13/120728.html#vtxt_cuerpo_T3)

Biblioteca del Congreso Nacional. Gabriel González Videla: pragmatismo político en tiempos de agitación y cambio. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25094>

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249479>

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25094>

 InstitutoResPublica

 @i\_respublica

 @i\_respublica

 /InstitutoResPublica

 [www.respublica.cl](http://www.respublica.cl)